

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, REQUERIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LTAIPJ/FE/1393/2019.**

En Guadalajara, Jalisco, siendo el día 29 de octubre dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la Secretaria de Comité hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de suplente del Presidente del Comité de Transparencia, ello toda vez que considerando la naturaleza de las funciones del Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda de trabajo no pudo asistir a la sesión de trabajo a celebrarse por este Cuerpo Colegiado, y la presencia de la suscrita Lic. ANA MARÍA PEREZ ESCOTO, Titular de la Unidad de Transparencia; por lo que con fundamento en los arábigos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; existe quórum necesario para llevar a cabo la sesión por lo cual se procede a:

**Dar lectura a la orden del día:**

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y determinar la inexistencia de información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/1393/2019 de donde emana el Recurso de Revisión: 1927/2019.**
- 4.- Clausura de la Sesión.

En ausencia del Presidente de este Comité de Transparencia, hace uso de la voz, la Licenciada Ana María Pérez Escoto, quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado, con los dos integrantes que en estos momentos se encuentran presentes.

Continuando con el uso de la voz y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a emitir la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, a lo que expone a los integrantes lo siguiente:

Considerando que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública, en la que se peticiona lo siguiente:

Se me informe lo siguiente sobre los sexenios de los ex gobernadores Emilio González y Aristóteles Sandoval, precisando por cada sexenio estatal:

- a) Sexenio estatal en cuestión
- b) Cuántos elementos o agentes de este sujeto obligado estuvieron asignados en total a funciones de escolta en dicho sexenio
- c) Del inciso anterior, se precise qué tipo de elementos o agentes fueron asignados a funciones de escolta y cuántos por cada tipo (es decir, si eran Policías investigadores, agentes de MP o de qué tipos).
- d) Cuántos vehículos en total de este sujeto obligado en total fueron utilizados para servicio de escolta
- e) Qué personas contaron con servicio de escolta gratuito en dicho sexenio, considerando la totalidad de personas con este servicio, tanto funcionarios, ex funcionarios, particulares y cualquier otra persona, precisando por cada persona:
  - i. Nombre y cargo o función
  - ii. De qué fecha a qué fecha tuvo escoltas
  - iii. Motivo por el que se le asignó escoltas
  - iv. Cantidad de escoltas asignados
  - v. Cuántos vehículos tuvo asignados para sus escoltas.”

La Secretario del Comité de Transparencia de esta Fiscalía, precisa al LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de suplente del Presidente del Comité de Transparencia, que conforme a sus facultades que la Ley en la materia le confiere, ordenó la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia para su análisis y clasificación o en su caso, **para su correspondiente declaratoria de inexistencia**, como es el caso que nos ocupa, conforme lo establece el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz, el LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de suplente del Presidente del Comité de Transparencia, menciona: que una vez que fueron analizadas las respuestas emitidas por las área internas de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, y que en estos momentos se tienen a la vista, mismas que fueron derivadas a la Unidad de Transparencia, considera que efectivamente se tiene acreditada la inexistencia de información.

Una vez que los miembros asistentes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación contenida en el expediente en análisis, se advierte que:

No se contó con evidencia alguna dentro de los archivos físicos y bases de datos electrónicas; de donde se pueda acceder a la información, lo anterior se evidencia con la búsqueda que se hizo de la información pretendida. Pues en este sentido tanto la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA como la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA INVESTIGADORA señalaron lo siguiente:

#### **“SEXENIO DEL EXGOBERNADOR EMILIO GONZALEZ”**

**La dirección General Administrativa**, en su informe remitido a esta Unidad de Transparencia, señalo que respecto del periodo gobernado por el C. Emilio González Márquez, etapa comprendida del 1 de marzo del 2007 al 28 de febrero del 2013, **no existe documento alguno que arroje la información solicitada**. Lo anterior después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, base de datos y el sistema integral de información financiera (SIIF).

Por su parte **la Dirección General de la policía investigadora**, indico que respecto del periodo gobernado por el C. Emilio González Márquez, etapa comprendida del 1 de marzo del 2007 al 28 de febrero del 2013, no existe documento alguno que arroje la información solicitada. Lo anterior después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos.

#### **“SEXENIO DEL EX GOBERNADOR ARISTOTELES SANDOVAL”**

##### **La dirección General Administrativa, en su informe remitido a esta Unidad de Transparencia, señalo:**

Con relación a la información solicitada por el solicitante en los incisos **d) y e)**, el área **comunico que no existe la información** de acuerdo a lo siguiente:

- El periodo comprendido del 1 de marzo del 2013 al 5 de diciembre del 2018, de conformidad a los artículos 4 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, 33 fracción VI del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y 30 del Reglamento Interno del Comisionado de Seguridad Pública, **la policía investigadora estaba bajo el mando del Comisionado de Seguridad Pública**. Por ese fundamento, esta dirección general no cuenta con la información solicitada y se pueden encontrar en los archivos históricos de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco.

- En el acta entrega recepción ordinaria de fecha 04 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, en la cual el suscrito actuó en carácter de servidor público que recibió, no se establece información respecto a los escoltas, vehículos, personas con servicios de escoltas. De igual manera, la entrega recepción de la dirección de recursos humanos adscrita a esta dirección general administrativa de fecha 05 cinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve, no se menciona información alguna.

##### **La dirección General de la Policía Investigadora, en su informe remitido a esta Unidad de Transparencia, señalo:**

Respecto a la información solicitada en los incisos d) y e), comunico que no existe la información de acuerdo a lo siguiente:

- El periodo comprendido del 1 de marzo del 2013 al 5 de diciembre del 2018, de conformidad a los artículos 4 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, artículo 33, fracción VI del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y 30 del Reglamento Interno del Comisionado de Seguridad Pública, la policía investigadora estaba bajo el mando del Comisionado de Seguridad Pública. Por ese fundamento, esta Dirección General no cuenta con la información solicitada.

- En el acta entrega recepción de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil ocho, donde se hace entrega formal de la Comisaría de Investigación por parte del Licenciado Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, en la cual el suscrito, actuó en carácter de servidor público que recibe, no se establece información respecto a elementos de la Policía Investigadora comisionados a funciones de escoltas, ni de vehículos que hayan sido asignados para las funciones de escoltas.

Toma la voz, nuevamente la Secretaria del Comité, quien menciona: que respecto de la información antes descrita, existen los elementos para considerarse a la fecha de tramitación de los procedimientos de acceso a la

información, como información inexistente, ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que esta Fiscalía del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado ni se encuentra bajo su resguardo del área competente, por lo que al tenor de lo dispuesto en la fracción II y III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no contar haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo.

Continuando con el uso de la voz, la Licenciada ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia: señala: propongo a votación de los integrantes, **PRIMERO.-** Se determina la inexistencia, de la información pública en los términos propuestos en la presente sesión. **SEGUNDO.-**Haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo; y considérese el presente pronunciamiento para el resto de las solicitudes que traten el mismo cuestionamiento, el cual deberá ser aplicado por analogía. **TERCERO.-** Se registre la presente Acta de Inexistencia de Información en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Secretario, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y nuevamente procede a tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

**Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

De lo anterior, y toda vez que en votación dos de los integrantes aprobaron de forma unánime, la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN que a continuación se especifica, en uso de la Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas competentes de esta Fiscalía del Estado, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada, dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido, es decir, no se cuenta con material o evidencia alguna al respecto, por no contar con registro al respecto.

Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que esta Fiscalía del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado en una base de datos que contenga dichas características, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no crearse la misma con las especificaciones pretendidas o en su caso no haberse generado la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este órgano colegiado, haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo. En este sentido, emita la respuesta correspondiente y notifique al requirente de acceso a la información, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes. De igual manera el presente pronunciamiento deberá ser aplicable por analogía para el resto de las solicitudes que traten el mismo cuestionamiento, lo anterior para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

Continuando en uso de la voz la Licenciada Ana María Pérez Escoto, en ausencia del Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia, COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

**LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCALÍA DEL ESTADO  
ACTUANDO COMO SECRETARIO  
DEL COMITÉ.

**LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO  
ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.